



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 5 de agosto de 1968. — Número 94

Página 765

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de junio de 1968

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba expresado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, los 500 gramos, 4,70 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 20,44 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 7,90 pesetas.

Idem de un litro de aceite, 38,00 pesetas.

Idem de un kilo de carbón, 2,50 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 4,51 pesetas.

Idem de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 90,00 pesetas.

Idem de un litro de vino, 7,60 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 23 de julio de 1968.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE LA 8.^a REGION DE PESCA CONTINENTAL Y CAZA

Reglamento de Caza en la Reserva Nacional del Saja

TEMPORADA 1968-69

ESPECIES AUTORIZADAS A CAZAR

Se autoriza la caza del corzo, ciervo, jabalí, urogallo y las especies de

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el pasado mes de junio del corriente año 765

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza ... 765

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial... 768

Servicio Hidrológico Forestal de Santander 768

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 769

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 769

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Miengo, Reinoso, Piélagos y Arenas de Iguña 772

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander. 772

caza menor. Por tanto, durante la temporada 1968-69 quedará vedada la caza del oso y del rebeco.

Caza del corzo y jabalí en batida o montería

Períodos hábiles. — Corzo: Desde el segundo domingo de septiembre hasta el 1 de noviembre de 1968. Jabalí: Desde el segundo domingo de septiembre de 1968 hasta el tercer domingo de febrero de 1969. Todas las fechas citadas se considerarán hábiles para la caza.

Plan de aprovechamientos.—Sesenta corzos.

Importe de los permisos.—El importe será de 2.500 pesetas por cazador. Para los cazadores locales y los pertenecientes a la Sociedad de Fomento de Caza y Pesca, de Santander, 1.000 pesetas.

Formación de grupos de caza.—Cada grupo de caza estará constituido por un número de cazadores no superior a veinte ni inferior a diez. Uno de ellos actuará de jefe de grupo, asumiendo como tal la representación y responsabilidad conjunta de todos sus compañeros. Dicho jefe podrá ser cualquier cazador designado por la Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza, a propuesta de los componentes del grupo.

Cada jefe de grupo podrá, siempre y cuando cuente con el consentimiento de la mayoría de los componentes del mismo, invitar a un número de acompañantes que no exceda de cinco, cazadores o no, a condición de que todos ellos hagan su presentación ante el guarda de caza correspondiente, y aquellos que deseen cazar vayan provistos del oportuno permiso de invitado que, por importe de 250 pesetas, y válido para una sola cacería, deberán obtener previamente en las oficinas de la Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza, calle del Arcillero, 2, Santander.

La composición de los grupos de caza y las correspondientes propuestas de sus jefes deberán enviarse a dicha Jefatura antes del día 15 de agosto de 1968, haciendo constar en las mismas el domicilio de su jefe y el número y fecha de expedición de los permisos de cada uno de sus componentes.

Los puestos que queden vacantes en un grupo determinado no podrán ser cubiertos por componentes de otro diferente.

El nombre de un cazador no podrá figurar inscrito como titular en más de un grupo.

Calendario de caza.—La Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza confeccionará un calenda-

rio cinegético, en el que se especificarán las fechas y lugares donde podrán cazar los grupos. Dicho calendario se pondrá a disposición de todos los cazadores interesados antes del día 20 de agosto de 1968.

Una vez determinado el número de cacerías autorizadas, se procederá a su distribución proporcional, mediante sorteo público, entre los grupos que hayan presentado sus solicitudes antes del 15 de agosto de 1968.

En las cacerías asignadas a los grupos de cazadores podrá dispararse, sin limitación alguna, a cuantos jabalíes entren a los puestos, quedando vedada la caza del corzo para un grupo determinado, a partir del momento en que dicho grupo haya cobrado un máximo de tres corzos, y para todos los grupos de caza a partir del momento en que el total de corzos cobrados en la Reserva alcance la cifra de 60.

Si durante el desarrollo de las monterías, y con ausencia de mala fe por parte de los cazadores, un grupo determinado llegara a cobrar más de tres corzos, deberá abonar un permiso complementario de 2.500 pesetas por la cuarta pieza cobrada, siendo decomisadas y entregadas a un centro benéfico la quinta y siguientes posibles piezas cobradas; además, deberá abonar, en concepto de indemnización de daños, la cantidad de 5.000 pesetas por cada una de las piezas que se decomisen.

El permiso complementario y las cantidades fijadas como indemnización de daños serán abonadas, a partes iguales, por los componentes del grupo, entregando el jefe de dicho grupo la totalidad de su importe al guarda designado para controlar la montería.

Las cacerías de corzo y jabalí se harán coincidir con días festivos. No obstante, cuando un grupo lo desee, podrá adelantar su cacería a cualquiera de los seis días hábiles que preceden a dicho día festivo, siempre y cuando en estas monterías adelantadas a la fecha de su celebración, todos los componentes del grupo se comprometan a no disparar sobre el corzo. Esta decisión debe ser comunicada, por escrito, al guarda correspondiente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto a la nueva fecha de celebración de la cacería.

Organización y desarrollo de las cacerías.—La Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza remitirá a cada jefe de grupo las auto-

rizaciones preceptivas para celebrar las cacerías que hayan correspondido a su grupo. En ellas constarán los nombres de los componentes del grupo, las fechas y lugares de caza y nombre y residencia del guarda que deberá asistir a la cacería. Las citadas autorizaciones deberán ser presentadas al guarda el día de la cacería y antes del comienzo de ésta, con el fin de que aquél pueda comprobar la personalidad de los componentes del grupo y la de los posibles invitados. A tal efecto, el jefe de grupo deberá comunicar, con 48 horas de antelación, al citado guarda el lugar exacto donde se reunirán las personas que van a intervenir en la cacería. Cuando el jefe no pueda asistir, deberá delegar, por escrito, en otro componente del grupo, el cual asumirá ante el guarda y el Servicio la responsabilidad del ausente.

El comienzo de la batida y la consiguiente suelta de perros no podrá tener lugar antes de las nueve horas de la mañana, debiendo estar presente en tal momento el guarda acompañante.

Los componentes de cada grupo no podrán subdividirse en cuadrillas para montear separadamente en la mancha asignada, debiendo actuar de forma conjunta.

Si en razón a la inclemencia del tiempo hubiera necesidad de suspender una cacería, podrá celebrarse al día siguiente, siempre que dicha cacería no se hubiera ya iniciado, ya que en este caso, la suspensión tendría carácter definitivo. La adopción de esta decisión compete, de forma inapelable, al guarda acompañante. Tanto en un caso como en otro, el jefe de grupo estará obligado a abonar al citado guarda la cantidad de 250 pesetas, en concepto de indemnización por gastos de manutención y desplazamiento.

Circulación de reses muertas.—Para que las reses cobradas en el interior de la Reserva puedan circular legalmente fuera de la misma, sus propietarios deberán estar en posesión de un justificante de origen, expedido por el guarda que presencié la cacería. En este documento se hará constar: Especie, sexo, alzada, peso aproximado y cualquier otra característica especial que facilite la identificación de la res.

El justificante de origen tendrá una validez de tres días naturales, incluso el de la captura. El guarda que lo expida podrá desollar la res, com-

probando así que no ha sido abatida con postas.

El mencionado justificante de origen deberá ser mostrado a la Guardería de Caza, Guardería Forestal, Guardia Civil o cualquiera otra autoridad que lo reclame. En caso contrario, será decomisada la res muerta y denunciado su poseedor como infractor.

Prohibiciones.—Quedan, establecidas las que seguidamente se relacionan:

1.^a El ejercicio de la caza mayor y menor en los terrenos aptos para el rebeco de la Sierra de Peña Sagra y Picos de Europa.

2.^a El ejercicio de la caza, excepto la del corzo, ciervo y urogallo al rececho, en la zona de los montes denominados "Saja" parte alta, número 16, y "Saja" parte baja, número 16-bis, cuyos límites, en conjunto, son los siguientes: Partiendo del pueblo de Saja, sigue río arriba hasta la Canal de Araos, continuando por esta Canal hasta la cumbre; desde aquí, por Pico Urdial, hasta la Venta Vieja, siguiendo la cumbre hasta Los Trillos y el Castrón; desde el Castrón a El Colladió, Alto de Orbaneja, Pico Cordel y Peña la Cuenca, todo ello constituyente de la cumbre divisionaria con el término de Campoo; desde Peña la Cuenca al Portillo del Cuquillo, Peña Hincada, Escajo y Pedruquillos, todo ello constituyente de la cumbre divisionaria con el término de Polaciones; desde Pedruquillos sigue por El Alisal, Mata de la Cotera, Collado y La Presilla, y desde aquí, en línea recta hasta el pueblo de Saja, donde cierra.

3.^a Disparar sobre las hembras de corzo y ciervo y sobre los machos de estas especies, en sus dos primeras edades.

4.^a Disparar sobre las hembras de jabalí seguidas de cría y sobre tales crías.

5.^a El ejercicio de la caza en los días de nieve.

6.^a El empleo de postas o perdigones y el de cohetes y bombas.

7.^a El uso de armas de fuego a los batidores u ojeadores de las cacerías.

8.^a El uso de armas del calibre 22.

Limitaciones. — La Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza podrá, tomando por base razones de tipo biológico, limitar o suspender el ejercicio de la caza en los montes de la Reserva que considere necesario. El anuncio de las medidas acordadas por dicha Jefatura deberá

publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con la máxima antelación posible.

En circunstancias especiales y con el fin de poder atender a los compromisos de reciprocidad hacia representaciones extranjeras o aquellas otras de orden superior que pudieran presentarse, la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá reservar las fechas y montes que considere necesarios, notificándolo con la suficiente antelación y procurando, en cuanto sea factible, no alterar el calendario establecido para la caza mayor.

Caza del urogallo al rececho

Plan de aprovechamiento. — Diez urogallos.

Período hábil.—Entre el 13 de abril y el 25 de mayo de 1969, ambas fechas inclusive.

Plazo para la admisión de solicitudes.—Desde el día primero de febrero de 1969 hasta diez días antes de finalizar su temporada de caza.

Importe y duración de los permisos.—Mil pesetas para los cazadores españoles y dos mil quinientas pesetas para los cazadores extranjeros.

El período de validez de los permisos será de tres días consecutivos.

Cierre de campaña.—Una vez alcanzada la cifra límite de los aprovechamientos cinegéticos autorizados, los solicitantes que quedaren sin permiso pasarán automáticamente a ocupar la cabecera de la lista de inscripciones, a efectos de la siguiente campaña.

Desarrollo de la cacería y obligaciones económicas del cazador.—El cazador del urogallo al rececho deberá ser acompañado por un guarda, que actuará de guía y consejero, correspondiéndole además la decisión de dar por finalizada la cacería una vez que se pierda de vista la pieza que hubiera servido de blanco a los primeros disparos, con independencia del resultado positivo o negativo de los mismos.

En el caso de que el cazador cobre la pieza deberá satisfacer, en concepto de permiso complementario, la cantidad de 5.000 pesetas.

Caza del ciervo y corzo al rececho

Plan de aprovechamiento.—Nueve ciervos y sesenta corzos.

Períodos hábiles.—Ciervo: Desde el primer domingo de septiembre de 1968 hasta el segundo domingo de octubre siguiente. Corzo: Desde el

primer domingo de junio de 1969 hasta el 30 de julio siguiente.

Plazo de admisión de solicitudes.—Para el ciervo, desde el primero de febrero de 1968 hasta diez días antes de finalizar su temporada de caza. Para el corzo, desde el día primero de febrero de 1969 hasta diez días antes de finalizar la temporada de caza.

Importe y duración de los permisos.—Permiso de ciervo: Cinco mil pesetas para los cazadores nacionales y siete mil quinientas pesetas para los cazadores extranjeros.

Permiso de corzo: Mil pesetas para los cazadores nacionales y dos mil quinientas pesetas para los cazadores extranjeros.

El período de validez de los permisos será de tres días consecutivos para el ciervo y de dos días, también consecutivos, para el corzo.

Cierre de campaña.—Una vez alcanzadas las cifras límites de los aprovechamientos cinegéticos autorizados, los solicitantes que hubieran quedado sin permiso pasarán automáticamente a ocupar la cabecera de la lista de inscripciones, a efectos de la siguiente campaña.

Desarrollo de la cacería del ciervo y obligaciones económicas del cazador.—El cazador del ciervo al rececho deberá ser acompañado por un guarda, que actuará de guía y consejero, correspondiéndole además la decisión de dar por finalizada la cacería si el cazador, en el caso de que hiera al ejemplar elegido, abandona su persecución y remate e intenta disparar sobre otras piezas distintas a la que hirió.

Si el animal fuese herido durante la tarde del tercer día, se concederá un cuarto día para intentar cobrarlo. Agotada esta oportunidad, queda caducada la validez del permiso.

Con independencia del permiso inicial, el cazador que cobre la pieza elegida deberá satisfacer, en concepto de permiso complementario, la cantidad de 10.000 pesetas si el trofeo homologado no alcanza los 162 puntos; 15.000 pesetas si la puntuación está comprendida entre 162,01 y 173 puntos, y 25.000 pesetas si el trofeo homologado supera los 173 puntos. En el caso de pieza herida, el permiso complementario a abonar será de 5.000 pesetas.

Si el cazador no estuviera conforme con la puntuación asignada por el guarda, podrá recurrir al ingeniero jefe de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza, acompañado de certi-

ficado de valoración de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza. A este documento se ajustará definitivamente el importe del permiso complementario.

El plazo para presentar el recurso será de 30 días, pasado el cual se considerará aceptada la puntuación que hubiere fijado el Servicio.

Desarrollo de la cacería del corzo y obligaciones económicas del cazador:

A) Disparos sin sangre.—En este caso, el cazador podrá disparar sobre un segundo ejemplar. Agotada esta oportunidad sin que tampoco resulte herida la segunda pieza, se dará por caducado el permiso, finalizando así la cacería.

B) Disparos con sangre:

a) Si la pieza fuera muerta en el acto, el cazador quedará obligado a satisfacer, en concepto de permiso complementario, la cantidad de 2.500 pesetas si el trofeo homologado no alcanza los 112 puntos; 3.500 pesetas si su puntuación está comprendida entre 112,01 y 116 puntos, y 5.000 pesetas si el trofeo homologado supera los 116 puntos.

Si el cazador estuviera conforme con la puntuación asignada por el guarda, podrá recurrir al ingeniero jefe de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza, acompañado de certificado de valoración de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza. A este documento se ajustará definitivamente el importe del permiso complementario.

El plazo para presentar el recurso será de 30 días, pasado el cual se considerará aceptada la puntuación que hubiera fijado el Servicio.

b) Si el guarda acompañante aprecia y declara que el animal ha sido herido, corresponde al cazador intentar su captura y remate, mediante la oportuna persecución. En estas circunstancias, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

1.^a En el caso de que la pieza no pudiera ser cobrada, el cazador vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 1.000 pesetas, dándose por concluida la cacería.

2.^a Si la pieza llegase a ser rematada y cobrada, el permiso complementario será de 2.500 pesetas, 3.500 ó 5.000 pesetas, según lo indicado en el apartado a) para las distintas categorías de los trofeos homologados.

3.^a Si por no seguir las indicaciones del guarda, por error o por otras causas, el cazador que se encontrase

persiguiendo una pieza herida, disparase y cobrase un ejemplar que no fuese precisamente el mismo que él hirió, vendrá obligado a abonar un permiso complementario de 5.000 pesetas, dándose por concluida la cacería.

Caza del jabalí

(Con permiso para ciervo y corzo)

Durante el transcurso de la caza al rececho del ciervo o corzo, el cazador que lo desee podrá disparar sobre los jabalíes que se le presenten, a condición de satisfacer, por cada jabalí cobrado o herido, un permiso complementario de 500 pesetas.

Caza menor

Epoca de caza y cuarteles autorizados.—Tanto las fechas como las zonas de la Reserva Nacional de Saja, en las que se permite el ejercicio de la caza menor, serán concretadas oportunamente, debiendo relacionarse en el denominado Calendario de Caza Menor de la Reserva.

Permisos de caza, expedición e importe.—Las solicitudes deberán presentarse, por escrito, en las oficinas de la Jefatura de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza.

El importe será de 500 pesetas por cazador; 250 pesetas para los cazadores locales y los pertenecientes a la Sociedad Fomento de Caza y Pesca de Santander.

Modalidades de caza.—La caza menor en los montes de la Reserva, a excepción de la liebre, sólo podrá efectuarse con el auxilio de perros perdigueros o de muestra.

Para la caza de la liebre con perros sabuesos será condición indispensable que el cazador se presente ante el guarda encargado de los montes en que vaya a efectuarse la cacería antes de su comienzo.

Prohibiciones.—Quedan establecidas las que seguidamente se relacionan:

1.^a La caza de la liebre en la zona de la Reserva, cuyos límites, en conjunto, son los siguientes: Partiendo del pueblo de Ríocorvo, sigue por carretera nacional Santander-Palencia hasta Reinosa; continúa por carretera de Reinosa a Matamorosa y Villaescusa hasta el límite con la provincia de Burgos; sigue por el límite de esta provincia con la de Santander y, posteriormente, por la de Palencia, también con la de Santander, hasta el puerto de Piedras Luengas; de aquí sigue por carretera que pasa por Salcedo, La Laguna, Santotís y Cosío hasta Puentenansa; desde

Puentenansa sigue por carretera hasta Valle de Cabuérniga, pasando por Carmona; desde Valle de Cabuérniga por carretera a Cabezón de la Sal, pasando por Ruento; desde Cabezón de la Sal, por la carretera nacional Oviedo-Santander hasta Virgen de la Peña, y, finalmente, desde Virgen de la Peña, por carretera que, pasando por Villanueva y Sierra de Ibio, llega hasta Ríocorvo, donde cierra.

2.^a El ejercicio de la caza menor en las zonas reservadas específicamente para las batidas de caza mayor.

3.^a El uso y transporte de cartuchos con número de perdigón inferior al cinco.

4.^a El uso de armas de calibre 22.

Madrid, 22 de julio de 1968.—El Director general, Francisco Ortuño. (Rubricado).

NOTAS.—El sorteo de monterías entre los grupos de cazadores se efectuará el día 2 de septiembre, a las cinco de la tarde, en las oficinas de la 8.^a Región de Pesca Continental y Caza, sitas en el Pasaje del Arcillero, número 2, 2.^o

La caza de codorniz durante la media veda, podrá realizarse, solamente, en las fincas particulares ubicadas dentro de los límites de esta Reserva Nacional de Saja, desde el 18 de agosto al 1 de septiembre, ambas fechas incluidas, siempre y cuando estén en posesión del correspondiente permiso para la caza menor en la citada Reserva.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de mejora de la carretera de Bárcena a Pujayo, del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, por un precio tipo de un millón de pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 23 de julio de 1968.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de ocho meses.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas 30.000.

Modelo de proposición.—Don
....., mayor de edad, de estado
....., con domicilio en
calle de número de profesión en nombre propio o en nombre y representación de
....., domiciliado en calle de número enterado

del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don calle de número ... (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 31 de julio de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 475 pesetas.

SERVICIO HIDROLOGICO FORESTAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Debidamente autorizada por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, se celebrará en las oficinas de este Servicio, sitas en la

calle Rodríguez, número 11, 7.º de recha, de esta ciudad, la segunda subasta para la enajenación del aprovechamiento de madera de P. Insignis, en pie y con corteza, consistente en 13.580 pies, con un volumen de 1.145 metros cúbicos, del monte "Caballar y Plantío del Rey", número 390-4.º-B-1.º del C. U. P., de la pertenencia de la Junta Vecinal de Penilla, término municipal de Villafufre, consorciado con este Organismo, bajo el tipo de tasación de 456.855 pesetas, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de agosto próximo, a las doce horas.

El plazo de presentación de proposiciones caduca a las trece horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta, en las condiciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 150, de fecha 15 de diciembre de 1967.

La subasta y el aprovechamiento se ajustarán al pliego de condiciones de este Servicio, el cual se halla a disposición de los interesados en estas oficinas.

El importe de este anuncio, así como los demás gastos que se originen, serán de cuenta del adjudicatario.

Santander, 30 de julio de 1968.—El ingeniero jefe del Servicio, Antonio Cuesta Areales.

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de la ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante de las diligencias número 156/67, seguidas contra José Ignacio Cavielles de Cos, sobre imprudencia en la circulación, en la que se exigían 160.718 pesetas, sacándose a pública subasta y término de ocho días los siguientes bienes:

Una motocicleta marca Vespa, motor de gasolina número 542M, de un cilindro, matrícula S.-40.331, valorada en ocho mil pesetas.

Dicho vehículo ha sido embargado como de la propiedad del procesado, José Ignacio Cavielles de Cos, debiendo celebrarse el remate el día veinte del próximo mes de agosto, a las doce horas, en la sala de audiencias

de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, todo ello conforme a lo prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santander a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 290 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo sumario con el número 68 de 1967, por abandono de familia, contra Martín de Leiva Belarra, y en el que ha acordado, por resolución de esta fecha, publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado, toda vez que el mismo ha sido habido.

Dado en Santander a 23 de julio de 1968.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario, Romero.

1.365

Por la presente, se notifica al penado José Luis Pila Gutiérrez, denunciado en juicio de faltas número 77 de 1968, la tasación de costas que a continuación se detalla: Tasa judicial, artículo 28, tarifa primera, 100 pesetas; derechos de registro, 20; diligencias previas, 15; exhorto, 750; locomoción del agente, 50; ejecución sentencia, 30; indemnización a los perjudicados, 887; reintegro y mutualidades, 220; total, 2.072 pesetas; de cuya tasación se da vista a requerido penado por término de tres días; pasado dicho plazo sin que haga reclamación alguna, se procederá en forma. Se le cita a su vez a referido penado José Luis Pila Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado para constituirse en arresto y cumplir el de cinco días que le ha sido impuesto

en el juicio de anterior mención, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 16 de julio de 1968.
El secretario (ilegible). 1.353

El señor juez Municipal del distrito número dos de esta ciudad, por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 631/68, que por escándalo se sigue contra José-Herminio Amado Sánchez, vecino que fue de Guarnizo, y cuyo actual paradero se desconoce, acordó convocar al Ministerio Fiscal y demás interesados para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día veintuno de agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de citación en legal forma al denunciado José-Herminio Amado Sánchez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez Municipal número dos (ilegible) 1.363

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez Comarcal de Reinosa, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles sobre reanudación de tracto sucesivo, a instancia de doña Elena Simón González, doña Elena González Simón, don Adolfo Simón González, don Abilio Serrano Fernández, don Gregorio Calvo Ruiz, don Florencio García Hierro, don Paulino Hinojal Villalumbres, don Manuel Velasco Pérez, don Silvio González Rodríguez, don Florencio Gómez de la Varga, don Epifanio Fernández, don José María Varona Aparicio, don Agustín Manterola González, don Laureano Calderón Ríos y don Gregorio Ruiz González, y referente a la finca siguiente:

Finca rústica, hoy solar, en Mataporquera, al sitio de "Las Corvas de los Casares", de 2.945 metros cuadrados, según título y 2.362 según el Registro, está cerrada de pared y cepa de olmo, linda: Norte y Oeste.

con camino público; Este, egido, hoy casas de Ignacio Alonso y Antonio Postigo, y Sur, tierra de Mónica García, hoy sus herederos. Finca que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña María Angela García, hoy fallecida, y vecina que fue de Mataporquera.

Citándose por el presente a todos aquellos quienes se crean con algún derecho sobre la finca descrita y cuya reanudación de tracto sucesivo se interesa y a quienes la inscripción pudiera perjudicar, a fin de que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convinieren.

Dado el presente en Reinosa a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, José Antonio Bárcena Navamuel. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 327 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias previas número 339 de 1968, por robos en varios vehículos de esta ciudad, y en las cuales tengo acordado citar ante el mismo, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), en término de diez días, a los propietarios de un estuche-botiquín Trumm, que fue sustraído de un automóvil Citroen, tipo 2 Cv. y de un paraguas y dos muñecos de adorno, sustraídos de un Seat 600 aparcado junto al Regimiento ABO, sito en General Dávila, y de un motor y piezas de una Mobylette, aparcada en los Arcos de la Plaza Porticada, ofreciéndoles al propio tiempo, por medio del presente, las acciones que determina el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez. I.351

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse el procesado que a continuación se expresa, para constituirse en prisión, en virtud de auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario 11/1968, por hurto. Procesado: Lucas Paraná Monteserín, de 36 años, soltero, natural de San

Andrés de Valdelomar (Santander), a disposición del Juzgado de Instrucción de Villarcayo.

Dado en Villarcayo a 23 de julio de 1968.—El juez (ilegible).—Ante mí, el secretario (ilegible). I.354

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 25 del año actual, a instancia de don José-María García de los Salmones Ruiz, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia. — En Torrelavega a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho; vistos por don Florencio Espeso Ciruelo, juez Municipal de esta ciudad y su comarca, los precedentes autos de juicio de cognición número 25 de 1968, entre partes: como demandante, don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, procurador, en nombre de don José-María García de los Salmones Ruiz, mayor de edad, casado, ganadero y de esta vecindad; y como demandados, los herederos de don Leopoldo García Sainz y cualquiera otra persona, desconocida o incierta, interesada en su sucesión, la entidad Inmobiliaria Construcciones del Norte, S. de R. L., y la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, S. A., la primera domiciliada en Santander y la segunda en Madrid, sobre reclamación de 39.000 pesetas, por razón de culpa contractual, v...”

Fallo: Que estimando en parte las pretensiones del actor, debo condenar y condeno a los herederos de don Leopoldo García Sainz y cualquiera otra persona, desconocida o incierta, interesada en su sucesión, a que tan pronto sea firme la sentencia satisfaga al actor, don José-María García de los Salmones Ruiz, la cantidad reclamada de treinta y nueve mil pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, S. A., a la que se condena subsidiariamente al pago de la misma, absolviendo a Inmobiliaria Construcciones del Norte, S. de R. L., sin hacer expresa condena en costas.—Notifíquese esta sentencia en la forma establecida en la Ley de E. Civil a los demandados desconocidos e inciertos y a los declarados en rebeldía, sin

perjuicio de la notificación personal a los rebeldes que tengan domicilio conocido, si así lo solicita la parte actora.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: (ilegible).—Rubricado.”

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los demandados herederos de don Leopoldo García Sainz y cualquiera otra persona, desconocida o incierta, interesada en su sucesión, una vez insertado en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Félix Arias Corcho.—Visto bueno, el juez Municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Derechos de inserción e impuestos: 487 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Instrucción número uno de la ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita ejecutória número 18/68, dimanante de las D. P. 237 de 1967, seguida contra Angel Otero Piñero y otro, al que se le ha condenado al pago de siete mil pesetas de multa, y no hallándole en el domicilio se le requiere por el presente al abono de dicha multa, bajo los apercibimientos de Ley.

Dado en Santander a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

GEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio verbal de desahucio seguido ante este Juzgado a instancia de don Víctor Blanco Aguado y otros contra don Angel Cillero Perna, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor juez Municipal, don Carlos de Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de desahucio seguido a instancia de don Víctor Blanco Aguado, don Raúl Albert Martínez y don Andre Emil Martinau, mayores de edad, casados y de esta vecindad el prime-

ro y residentes en Francia los segundos, representados por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, contra don Angel Cillero Perna, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero y en rebeldía en esta instancia, para que éste desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora la habitación o locales que ocupa y detalla la demanda, por los motivos en la misma consignados...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido en este juicio, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada don Angel Cillero Perna a que, dentro del término legal, desaloje, a la libre disposición de la demandante don Víctor Blanco Aguado, don Raúl Albert Martínau y don Andre Emili Martínau, la habitación o locales que ocupa y expresa la demanda; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica en dicho término, e imponiéndole todas las costas.—Así, por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro."

Santander a 26 de julio de 1968.—El juez Municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don José Luis Gil Sáez, juez de Primera Instancia de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de declaración de herederos abintestato de don Antonio Martínez Revilla, que falleció en Laredo el seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis; dicho juicio ha sido promovido por su hermana doña Irene Martínez Revilla, quien concurre a la sucesión con los hijos de sus hermanos premuertos al causante, Julia Martínez Revilla, llamados Adolfo, Juan-José, Eduardo y Pedro Benigno Rasines Martínez; con la de su hermano Rabustiano Martínez Revilla, llamada Dionisia Martínez Albo, y con los de su hermano Donato Martínez Revilla, llamados Gabina, Purificación, Antonio-Mateo y Manuela Martínez Albo. Llamando por medio del presente a los parientes que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este

Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Laredo (Santander) a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez de Primera Instancia, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Doña Palmira Cobo Cano solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores, con 1,5 C. V., en calle Argetina, número 5, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 30 de julio de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Ibáñez, S. A., solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 C. V. en Unidad Residencial Piquío, portal número 2.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 30 de julio de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don José Calva Herrera solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 1 C. V. en Paseo de Canalejas número 16.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de julio de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Copropietarios de la casa número 5 de la calle de Vista Alegre solici-

tan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 5 C. V. en calle Vista Alegre, número 5.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de julio de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Copropietarios casas números 93-A y 93-B Travesía de calle Alta solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motobomba de 3 C. V. en Travesía calle Alta, 93-A y 93-B.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 27 de julio de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 17 de julio de 1968:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder la jubilación reglamentaria, por edad, a un oficial de la Limpieza Pública.

Abonar los servicios prestados por los policías municipales en la festividad del Corpus Christi.

Abonar a los policías municipales su participación en multas cobradas durante el segundo trimestre del año en curso.

Aprobar la distribución de la cantidad consignada en presupuesto para atenciones de festejos, más otros que se estiman imprescindibles para mayor realce del veraneo del año actual.

Adquirir 25 aparatos extintores de polvo y gas para el Parque de Bomberos Municipales.

Volver a la Comisión de Policías, para nuevo estudio, moción sobre autorización a las Federaciones Cánta-

bras de Balonmano y Hockey sobre hierba para instalar un tómbola durante el mes de septiembre en el solar del antiguo Parque de Bomberos Municipales.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Aprobar certificación número 3-liquidación, por 632.026,14 pesetas, a favor de Saneamientos Marítimos, Sociedad Anónima, por las obras ejecutadas por dicha sociedad correspondientes al proyecto reformado del de reparación y mejora del vertido del actual colector de Las Llamas.

Santander, 22 de julio de 1968.—El secretario, Alejandro Rebollo Alvarez.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

1.358

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Solicitada autorización por don Luis Coterillo Torre, vecino de Mogro, para establecer una "actividad" destinada a la instalación de un establo para explotación de ganado vacuno, con emplazamiento en una finca rústica de su propiedad, que radica en el sitio "Las Torcas", pueblo de Mogro, de este Ayuntamiento, se hace público, por medio del presente edicto, para que aquellas personas que se consideren afectadas puedan hacer, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Miengo, 23 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.362

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 23 de julio de 1968:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de facturas por un importe de 26.932 pesetas.

Se acuerda conceder licencia de obras a don José María Colomer, do-

ña Felisa Gama Ruiz, don Francisco Almendes Peña, don Hilario de Cos, señor Cayón Fernández, don Miguel Hernández Arozamena, don Julián Sotorrios y don Antonio Gutiérrez González.

Se acuerda aprobar el pliego de condiciones que han de regir en la subasta del traspaso del puesto número 45 de la Plaza de Abastos.

Se acuerda quede pendiente expediente licencia de obras señores Gutiérrez y Merino.

Se acuerda recabar informe del Consejo Municipal de Sanidad en expediente sobre apertura de establecimiento público de don Santiago Martínez Marlasca.

Se acuerda conceder sepultura en propiedad a doña Anunciación Seco Zubizarreta.

Se acuerda comunicar a la viuda e hijos de don Policarpo del Barrio, funcionario municipal, el sentimiento de la Corporación por su fallecimiento.

Se acuerda nombrar interventor accidental a don Prudencio Melgosa Gómez.

Se acuerda felicitar a don José María Cigarda por su nombramiento como obispo de Santander.

Por la Alcaldía se da cuenta de las medidas adoptadas para paliar y subsanar el gran problema planteado del abastecimiento de agua de la ciudad, declarándose de urgencia dichas obras, así como prohibir el empleo del agua del depósito municipal en el riego de huertas y jardines.

Reinosa, 26 de julio de 1968.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, El alcalde, Vicente González Sanz.

1.366

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Devolución de fianza

Solicitada la devolución de la fianza por don José Luis Martínez Ruiz, vecino de Renedo, contratista de la construcción de dos escuelas y dos viviendas en la localidad de Quijano, del Ayuntamiento de Piélagos (Santander), se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Piélagos, 22 de julio de 1968.—El alcalde, Manuel Avila Hondal.

1.359

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto del ejercicio de 1967.

Dichas cuentas con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones formulados reglamentariamente.

Arenas de Iguña a 22 de julio de 1968.—El alcalde (ilegible). 1.356

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

I. P. 339, de la Agencia Urbana número 3.

L. O. 866, de Meruelo.

19.433, de Torrelavega.

1.150, de Solórzano.

113.914, 59.015 y 46.277, de Central.

A efectos reglamentarios.

Santander, 30 de julio de 1968.—Por la Caja de Ahorros de Santander (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 93 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968